



ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.
AVENIDA REVOLUCIÓN 639 - 2
SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO 03800

SE HACE CONSTAR LA ENTREGA POR AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V., DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CARÁTULA DE PÓLIZA, CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES O ESPECIFICACIONES, ENDOSOS, RECIBOS DE PAGO DE PRIMAS O AVISOS DE COBRO Y FOLLETO) DEL CONTRATO DE SEGURO QUE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL PRODUCTO	:	PLL- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DE PREDIOS
TIPO DE MOVIMIENTO	:	POLIZA NUEVA
OFICINA	:	004 MEXICO
NÚMERO DE PÓLIZA	:	4-PLL-00000054-01
ENDOSO	:	0
ORDEN DE TRABAJO DEL AGENTE	:	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
FOLIO AIG	:	53280
AGENTE	:	78748
PROMOTOR	:	8042 - AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SE ENTREGA, ES DEL USO EXCLUSIVO A LA PERSONA A LA CUAL SE DIRIGE Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA RECIBIRLA. **SI USTED NO ES UN RECEPTOR AUTORIZADO, NO DEBE RECIBIR ESTOS DOCUMENTOS.**

EL ASEGURADO, AL FIRMAR ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y COMPRENDE EL ALCANCE DEL AVISO DE PRIVACIDAD DE AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., QUE ESTÁ DE ACUERDO CON LAS FINALIDADES, POSIBLES TRANSFERENCIAS Y DEMÁS CONDICIONES AHÍ SEÑALADAS, PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES. NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD PUEDE SER CONSULTADO EN TODO MOMENTO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.aig.com.mx

RECIBÍ DOCUMENTOS

NOMBRE COMPLETO: _____
(Nombres) (Apellido paterno) (Apellido materno)

FECHA: _____
(Día) (Mes) (Año)

FIRMA: _____



006518864



**PLL- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DE
PREDIOS
CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
PLL		4	MEXICO	54	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	R.F.C: SBE921216JS3
DIRECCIÓN: AVENIDA REVOLUCIÓN 639 - 2	
DELEGACIÓN BENITO JUAREZ	CÓDIGO POSTAL: 03800
MUNICIPIO:	
COLONIA: SAN PEDRO DE LOS PINOS	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 ENERO 2019	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 ENERO 2020	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA:	US\$ 10,488.00
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:	0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	100.00
TOTAL PRIMA Y GASTOS:	10,588.00
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):	1,694.08
TOTAL A PAGAR:	US\$ 12,282.08

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2019

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 78748

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



006518864

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA INFLACIÓN
CONTAMINACION AMBIENTAL	US\$ 500,000.00	US\$ 0.00

DESGLOSE DE RIESGOS

ASEGURADO : SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.
NÚMERO DE UBICACIÓN : 1
CALLE : AVENIDA REVOLUCIÓN 639 - 2
DELEGACIÓN : BENITO JUAREZ
COLONIA : SAN PEDRO DE LOS PINOS
CIUDAD : CIUDAD DE MEXICO
ESTADO : CIUDAD DE MEXICO
CÓDIGO POSTAL : 03800

UBICACION : 1
SECCION : CONTAMINACION
AMBIENTAL

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DE PREDIOS	US\$500,000.00	USD \$100,000

AIG Environmental**Póliza de Seguro**

Producto/Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación Ambiental de acuerdo al texto de AIG Seguros México registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el número CNSF- S0012-0108-2017 - Claims Made

Vigencia: Desde: 01 Enero 2019 Hasta: 01 Enero 2020

Fecha de continuidad: A coincidir con inicio de vigencia

Asegurado Nombrado: **SERVICIO BEGONIA S.A. de C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCION I - Coberturas, Límites, Deducibles

Opción	Coberturas	Límite por Evento (US)	Límite Agregado (US)	Deducible ⁽¹⁾ (US)	Vigencia (Años)	Prima ⁽¹⁾ (US)
1	B, D, E, F, K	\$ 500,000	\$ 1'000,000	\$ 100,000	1	\$ 10,488

Desglose de Cobertura(s): Las siguientes coberturas estarán únicamente amparadas cuando aparezcan en la carátula de la póliza como contratadas, de acuerdo a los términos y condiciones para cada Propiedad Asegurada:

- B. Limpieza In-Situ de Nuevas Condiciones.
- D. Reclamaciones de Terceros por Limpieza Fuera de las Instalaciones como resultado de Nuevas Condiciones.
- E. Reclamaciones de Terceros por Lesiones Corporales y Daños a la propiedad.
- F. Costos de Respuesta a Emergencia
- K. Gastos legales y de defensa

Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, los siguientes gastos son considerados:

- I. Atención a emergencias
- II. Contención de Contaminantes
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales
- IV. Caracterización de sitios contaminados
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración o Compensación Ambiental

SECCIÓN II - Endosos

El Seguro de Responsabilidad por Contaminación Ambiental de AIG Seguros México, S.A. de C.V. será modificado según los endosos adjuntos:

1. Exclusión de Cambios o Modificaciones Materiales en la Propiedad(es) Asegurada(s).
 - Derivados de Condiciones de Contaminación o la Dispersión de Contaminantes descubiertas durante o como resultado de cambios o modificaciones materiales en la(s) Propiedad(es) Asegurada(s)
Para efectos de esta exclusión, Cambios o Modificaciones Materiales significan cualquier actividad que:
a) altere los cimientos u otras instalaciones bajo la superficie de edificios o estructuras existentes; o
b) requiera excavaciones subterráneas, movimientos de tierra en el sitio, o instalación o demolición de edificios, estructuras, y/o construcciones existentes en la(s) Propiedad(es) Asegurada(s).
2. Exclusión de Investigaciones Voluntarias en la Propiedad Asegurada.
 - Investigaciones Voluntarias en la Propiedad Asegurada derivadas de Condiciones de Contaminación descubiertas durante o como resultado de cualquier investigación voluntaria, independientemente si

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

dicha acción ha sido emprendida como parte de la transferencia de dicha propiedad o venta, no siendo requerida en tal caso por parte de alguna entidad gubernamental de acuerdo a la Legislación Ambiental, incluyendo pero no limitado a investigaciones intrusivas o la toma o muestreo de suelo, aguas subterráneas o superficiales de cualquier Propiedad(es) Asegurada(s).

3. Exclusión de Condiciones conocidas

Aquellas condiciones de contaminación identificadas por el Asegurado previo a la Fecha de Inicio de Vigencia de la presente, los sub productos o la degradación de los contaminantes en, debajo o migrando hacia o desde las propiedades aseguradas cubiertas en la Sección III del presente indicativo.

(*) La exclusión será aplicable hasta que sean proporcionados a la Aseguradora los documentos que avalen el cumplimiento del Asegurado la regulación ambiental correspondiente.

4. Tanque de Almacenamiento Subterráneo Identificado

Derivadas de la Condición de Contaminación resultante de un Tanque de Almacenamiento Subterráneo, cuya existencia es conocida por un Asegurado Responsable a la Fecha de Inicio de Vigencia y que se encuentra en la Propiedad Asegurada, a menos que dicho Tanque de Almacenamiento Subterráneo se cubra mediante endoso a este contrato de seguro. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará a:

- a) Un Tanque(s) de Almacenamiento Subterráneo que se haya retirado antes de la Fecha de Inicio de Vigencia.
- b) Condición(es) de Contaminación resultante(s) de un Tanque de Almacenamiento Subterráneo, originalmente instalado no menor a diez (10) años previos a la fecha de Incepción de la Póliza, siempre y cuando:
 - o El Tanque de Almacenamiento Subterráneo haya sido construido con doble pared
 - o El Tanque de Almacenamiento cumpla con las ultimas regulaciones en material ambiental
 - o El Asegurado Responsable no tenga conocimiento de ninguna Condición de Contaminación sobre, debajo, migrando desde o a través de la Propiedad Asegurada en la cual el Tanque de Almacenamiento está ubicado
 - o El Tanque de Almacenamiento haya pasado la prueba de hermeticidad llevada a cabo con no más de doce (12) meses previos a la Fecha de Inicio de Vigencia; y
 - o La Condición de Contaminación haya comenzado en o posterior a la Fecha de Incepción de la Póliza.

5. Endoso de Cobertura Súbita y Accidental.

SECCIÓN III - Información Específica y Adicional

Jurisdicción: Mexicana

Propiedad Asegurada: 17 ubicaciones acorde al listado siguiente:

Ubicación	Nombre	Dirección
1	INMOBILIARIA SORGAR	Av. Acatitlan No. 22 Col. Santa Cecilia

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

	S.A. DE C.V.	
2	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Sur 12-B No 51 Col Agricola Oriental Iztacalco Cdmx Cp 08500
3	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Av. Carlos Hank Gonzalez N°141 Col. Granjas Valle De Guadalupe C.P.55270
4	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Av. Adolfo Lopez Mateos S/N Esq. Ecatepec Col. El Cegor
5	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Egipto N°240 Col. Claveria
6	ALTAVILLA S.A. DE C.V.	Via Morelos N° 140 Col. Altavilla
7	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Piramides Km.1.5 Col. Santa Cruz Venta De Carpio
8	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Camino De Recursos Hidraulicos Lt.26 Col. Ejidos De San Cristobal
9	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Av. Jose Lopez Portillo N°46 Col. San Francisco Chilpan
10	INMOBILIARIA SUGARSU, S.A DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29.5 Lt.1 Col. Santa Maria Chiconautla
11	INMUEBLES VENTA DE CARPIO, S.A. DE C.V.	Calle Isla Esquina Canal De Castera Mz.3 Lt.1 Col. Alborada
12	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Alfredo Zarate Albarran No. 221 Col Granjas Valle De Guadalupe , C.P. 55270
13	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29 Col. Santo Tomas Chiconautla
14	SERVICIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.	Av. Libramiento La Joya No. 15 Y 17, Col. San José Milla
15	INMOBILIARIA SUGARSU S.A. DE C.V.	Blvd. Himno Nacional S/N Esq. Techachalco, Barrio San Isidro
16	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Coacalco Tultpec No. 182 Fracc. Real De Tultepec
17	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Los Reyes Zumpango No. 120, Barrio San Lorenzo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: **4 - PLL - 54 - 1**
ENDOSO: **0**

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Uso entendido: Gasolineras

SECCIÓN IV - Condicionamientos

- Se condiciona la(s) cobertura(s) ofrecidas en esta propuesta a cumplir con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como La ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la normatividad ambiental aplicable a cada caso, la documentación legal requerida y demás ordenamientos que de ella deriven.
- De recibirse una orden de emisión la prima debe ser remitida a AIG Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los treinta días (30) calendáricos de vigencia. La forma de pago es de contado.

ÍNDICE

1. Definiciones;

2. Coberturas;

3. Exclusiones (generales y aplicables a cada cobertura);

4. Condiciones Generales.

Definiciones

Para efectos de este contrato de seguro, las palabras siguientes, con mayúscula inicial y en negritas, tendrán el significado que se indica a continuación:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Aseguradora: AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Asegurado: el **Asegurado Nombrado** y cualquier persona que fue o es director, funcionario, socio, miembro, directivo o empleado de los mismos, incluyendo empleados temporales o por honorarios, mientras que actúen en el ámbito de sus funciones como tales.

Asegurado Nombrado: (i) la persona moral descrita en las condiciones particulares y (ii) cualquier persona moral existente o por existir durante el **Período de la Póliza** y en el que la persona moral nombrada en las condiciones particulares, tiene o tendrá más de un 50% de participación en su tenencia accionaria, pero solo por lo que respecta a tales personas morales con respecto a la responsabilidad derivada de la propiedad, operación, mantenimiento o uso de la(s) **Propiedad(es) Asegurada(s)**.

El **Asegurado Nombrado** designado en primer lugar en las condiciones particulares, actuará en nombre y representación de todos los demás **Asegurados**, en caso de que los haya.

Asegurado Responsable: (i) el director o el supervisor del **Asegurado Nombrado**, responsable del control o cumplimiento de asuntos ambientales, o (ii) cualquier administrador de la **Propiedad Asegurada**; o (iii) cualquier administrador o supervisor responsable de las **Operaciones Cubiertas** del **Asegurado Nombrado**; o (iv) cualquier funcionario, director, socio o miembro del **Asegurado Nombrado**.

Cada Evento: significa la misma **Condición de Contaminación**, relacionada o continua.

Carga: bienes, productos o residuos, transportados para entrega por el **Asegurado Nombrado** o por un transportista en nombre del **Asegurado Nombrado**, siempre que el **Asegurado Nombrado** o el transportista posean la licencia adecuada para transportar dichos bienes, productos o residuos.

Condición de Contaminación: significa:

1. La descarga, dispersión, liberación o escape; o
2. El abandono ilícito en o después de la **Fecha de Inicio de Vigencia**, por una tercera persona, sin el consentimiento del **Asegurado**, de cualquier sólido, líquido, gas o irritante térmico o contaminante, incluyendo, pero no limitado a, humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, sustancias peligrosas, material radiactivo de bajo nivel, campos electromagnéticos, desechos médicos (incluyendo residuos infecciosos y patológicos) y materiales de desecho en o sobre la tierra o cualquier estructura o terreno, la atmósfera o cualquier corriente o cuerpo de agua, incluyendo las aguas subterráneas, siempre que tales condiciones no están presentes de forma natural en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones detectadas.

Contrato Asegurado: contrato o acuerdo presentado y aprobado por la **Aseguradora** y mencionado en un endoso a este contrato de seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Costos de Limpieza: gastos necesarios, incluyendo gastos legales incurridos con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora** para la investigación, remoción, tratamiento (incluyendo el tratamiento in situ), corrección (incluyendo el seguimiento asociado), o eliminación de contaminación del suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas u otro tipo de contaminación:

1. En la medida en que lo exija la **Legislación**; o
2. Que sean efectivamente realizados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o por terceros.

Los **Costos de Limpieza** incluyen también los **Costos de Restauración**.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Limpieza** usuales y acostumbrados, según la **Condición Contaminante** que corresponda.

Costos de Respuesta de Emergencia: los gastos necesarios, incluyendo gastos legales, incurridos con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**, que sean requeridos para la descontaminación de suelos, aguas superficiales, aguas subterráneas u otro tipo de contaminación en los que deba incurrirse:

1. En respuesta a una **Condición de Contaminación** que requiere acción inmediata; y
2. Dentro de las noventa y seis horas de que haya comenzado dicha **Condición de Contaminación** o que han sido aprobados por la **Aseguradora** por escrito.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Respuesta de Emergencia** usuales y acostumbrados, según la **Condición Contaminante** que corresponda.

Costos de Restauración: los costos necesarios incurridos por el **Asegurado** con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**, para reparar, sustituir o restaurar bienes muebles o inmuebles, que sean dañados durante el trabajo realizado en el curso de los **Costos de Limpieza** incurridos, hayan sido o no dichos bienes también dañados por la **Condición de Contaminación**, para quedar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ser dañados, durante el trabajo realizado en el curso de los **Costos de Limpieza** incurridos.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Restauración** usuales y acostumbrados, según la **Condición Contaminante** que corresponda.

Los **Costos de Restauración** NO significa los costos asociados con mejoras o mejoramientos, salvo en la medida en que tales mejoras o mejoramientos de los bienes dañados impliquen el uso de materiales que sean ambientalmente preferibles a los materiales que componen los bienes dañados. Tales materiales ambientalmente preferibles, deben estar certificados como tales por un organismo certificador independiente autorizado, donde la certificación esté disponible, o bien, en ausencia de este tipo de certificación, basado en la opinión de la **Aseguradora**.

Daños a la Propiedad: significa:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

1. Lesiones físicas o destrucción de bienes tangibles de personas que no sean el **Asegurado**, incluyendo la pérdida de uso resultante y, excepto en lo que respecta a los bienes tangibles ubicados en una **Propiedad Asegurada**, la disminución del valor de las mismas.
2. Pérdida de uso, pero no disminución del valor, de bienes tangibles de personas que no sea el **Asegurado** que no hayan sido lesionados físicamente o destruidos, o
3. **Daños a Recursos Naturales.**

Daños a la Propiedad no incluye **Costos de Limpieza.**

Daños a Recursos Naturales: significa lesiones físicas o la destrucción de (incluyendo la pérdida de valor resultante de), las tierras, los peces, la vida silvestre, la biota, el aire, el agua, las aguas subterráneas, el abastecimiento de agua potable y otros recursos propiedad de, administrados, en fideicomiso, pertenecientes a, o de cualquier otro modo controlados por los Estados Unidos Mexicanos (incluyendo cualquier zona marina protegida), cualquier Estado o gobierno local, cualquier gobierno extranjero, cualquier pueblo indígena, o si dichos recursos están sujetos a cualquier restricción en su enajenación, a cualquier miembro de un pueblo indígena.

Fecha de Retroactividad: fecha que se indica en las condiciones particulares

Fecha de Continuidad: fecha que se indica en las condiciones particulares.

Fecha de Inicio de Vigencia: la que se señala en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares.

Gastos de Interrupción: significa la **Pérdida Real** o la pérdida del **Valor de Renta** y los **Gastos Adicionales.**

Gastos Adicionales: significan los gastos necesarios en que incurre el **Asegurado** durante el **Período de Restauración**, que no se habría incurrido si no se hubiera producido una **Interrupción** y que eviten o minimicen la **Interrupción**, pero sólo en la medida en que dichos gastos reduzcan la **Pérdida Real** o la pérdida del **Valor de Renta**, lo que sea aplicable, según estén cubiertos por este contrato de seguro.

Los Gastos Adicionales serán reducidos por cualquier valor residual de los bienes obtenidos por su uso temporal durante el **Período de Restauración** que permanezca después de la reanudación de las operaciones normales.

Interrupción: la necesaria suspensión de las operaciones del negocio del **Asegurado Nombrado** en una **Propiedad Asegurada** durante el **Período de Restauración.**

Legislación Ambiental: cualquier ley federal, estatal o local (incluyendo, pero no limitado, normas, reglamentos, así como órdenes y directivas gubernamentales, judiciales o administrativas, que son aplicables a la **Condición de Contaminación.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Lesiones Corporales: significa lesiones físicas o enfermedades (excepto psicológicas o estado de ánimo) derivadas de las lesiones físicas, sufridas por cualquier persona, incluyendo la muerte.

Mediación: alternativa no vinculante del proceso de resolución de disputas que involucra a una tercera parte neutral.

Material Nuclear: significa materia prima, material nuclear especial o subproductos determinados por una ley o autoridad Mexicana que sea competente.

Operaciones Cubiertas: aquellas actividades realizadas para un tercero, a cambio de una contraprestación, por o en nombre del **Asegurado Nombrado**, en un lugar de trabajo. **Operaciones Cubiertas** no incluye: (i) el **Transporte** o el movimiento de cualquier material por un medio de transporte más allá de los límites de un lugar de trabajo; o (ii) las actividades que se llevan a cabo en cualquier propiedad que sea propiedad, esté alquilada, rentada o administrada por el **Asegurado**.

Pérdida: significa:

- sanciones pecuniarias o acuerdos de pago de daños y perjuicios por **Lesiones Corporales** o **Daños en Propiedad**.
- Costos, cargos y gastos incurridos en la defensa, investigación o ajuste de **Reclamaciones** por dichos daños o perjuicios por **Costos de Limpieza**.
- **Costos de Limpieza;**
- **Gastos de Interrupción;** o
- **Costos de Respuesta de Emergencia.**

Pérdida Real: significa:

- Ganancia o pérdida neta, antes de impuestos, sobre la utilidad que el **Asegurado** habría ganado o incurrido si no hubiera habido **Interrupción;** y
- Continuación de los gastos normales de operación, incurridos durante el **Período de Restauración**, incluyendo gastos de nómina de todos los empleados del **Asegurado**, excepto consejeros, directivos, gerentes de departamento y empleados temporales.

Período de la Póliza: periodo de vigencia de este contrato de seguro, que se señala en la carátula de póliza o en los casos en que se dé de baja **Propiedad(es) Asegurada(s) o Ubicación(es) Ajena(s)**, es el periodo de vigencia para esa determinada **Propiedad(es) Asegurada(s) o Ubicación(es) Ajena(s)**.

Período de Restauración: la duración en tiempo que se requiere con el ejercicio de la debida diligencia y celeridad, para restaurar la **Propiedad Asegurada** a una condición que permite la reanudación de las

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

operaciones normales del negocio, a partir de la fecha en que las operaciones son interrumpidas por una **Condición de Contaminación** y no limitado por la fecha de vencimiento del **Período de la Póliza**. El **Período de Restauración** no incluye ningún tiempo que, deliberadamente el **Asegurado** provoque para el retraso en la restauración de la propiedad o en la reanudación o en la continuación de las operaciones.

Posible Reclamación: Condición de Contaminación que haya comenzado en o después de la **Fecha de Inicio de Vigencia** y que el **Asegurado** pueda esperar que dé lugar a una **Reclamación**.

Productos del Asegurado: bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el **Asegurado** o comercializados por otros, con el nombre del **Asegurado**, incluyendo contenedores (distintos a automóviles, vehículos rodantes, buques o aeronaves), materiales, partes o equipo suministrado con relación a los mismos, incluyendo sus declaraciones, manifestaciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la conveniencia, calidad, durabilidad, desempeño o uso de los mismos o la falta de advertencias o instrucciones.

Propiedad Asegurada: cada una de las ubicaciones señaladas en las condiciones particulares.

Reclamación: Requerimiento realizado por un tercero y recibido por el **Asegurado**, alegando responsabilidad u obligación del **Asegurado**. También se considerará **Reclamación**, la solicitud del **Asegurado** de indemnización por la **Pérdida** en virtud de alguna de las coberturas de este contrato de seguro. Para los fines de este contrato de seguro, una **Reclamación** NO es una **Posible Reclamación**.

Transporte: el movimiento de **Carga** por un medio de transportación desde el lugar en donde es aceptado para transportarse hasta que es llevada:

- Al lugar en que el transportista hace la entrega final; o
- En el caso de los residuos, a una instalación de eliminación de desechos a las cuales el porteador entrega dichos residuos.

Transporte incluye la carga o descarga de la **Carga** que hace el transportista hacia o desde el medio de transporte, siempre que la carga y la descarga se realicen por o en nombre del **Asegurado Nombrado**.

Transporte no incluye el almacenamiento de **Carga** o descargada del medio de transporte que la transportó.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: cualquier tanque o combinación de tanques, incluidas tuberías subterráneas que tengan conectadas, que tengan al menos diez por ciento de su volumen por debajo de la superficie de la tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no incluye:

- Los tanques sépticos, bombas de sumidero o separadores de aceite/agua.
- Un tanque que está encerrado en un sótano, bodega, pozo o túnel, si el tanque está sobre o por encima de la superficie del suelo; o
- Sistemas de recolección de aguas pluviales o residuales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Ubicación Ajena: significa:

- Un sitio que no es propiedad o no es operado por el **Asegurado** y que está mencionado en las condiciones particulares de este contrato de seguro; o
- Todos los tratamientos de residuos, almacenamiento de residuos o instalaciones de eliminación de residuos utilizados por o en nombre del **Asegurado Nombrado** para los residuos generados a partir de una **Propiedad Asegurada**, siempre que: (i) la **Condición de Contaminación** que haya comenzado en o después de la **Fecha de Continuidad** indicada en las condiciones particulares; y (ii) a partir de la fecha en la que los residuos fueron entregados a la instalación de tratamiento, almacenamiento o eliminación, y que dichas instalaciones:
 - (a) Se encuentren dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
 - (b) No sean propiedad de, ni operadas o administradas por el **Asegurado Nombrado**;
 - (c) Estén debidamente autorizados para aceptar, transferir, almacenar y/o disponer dichos residuos;
 - (d) No estén listados por la autoridad competente, estén propuestos para ser listados y nunca han sido incluidos en listas de zonas contaminadas sea a nivel Federal, y/o sus equivalentes Estatales y/o locales.
 - (e) No estén sujetas, y no han estado sujetas en los últimos cinco años a solicitudes de información, investigación, litigio y/o quejas asociadas con contaminación a nivel Federal, Estatal, local y/o por terceros;
 - y
 - (f) No son propiedad de, u operadas por una entidad en quiebra o financieramente insolvente.
 - (g) No tienen conocimiento de ninguna **Condición de Contaminación** existente o posible en, sobre, debajo o migrando desde dicha instalación o sitio.

Valor de Renta: significa:

- Total de los ingresos anticipados por renta, pagados por la ocupación de un arrendatario de la **Propiedad Asegurada**, tal como ha sido amueblada y equipada por el **Asegurado**.
- Importe de todos los cargos que sean obligación del arrendatario en virtud de un contrato de arrendamiento y que, de no existir dicho contrato, serían obligaciones correspondientes al **Asegurado**; y
- Valor justo de renta de cualquier parte de la **Propiedad Asegurada** que es ocupada por el **Asegurado** durante el **Período de Restauración**, menos cualquier ingreso por renta que el **Asegurado** puede obtener:
 - (h) Por renta total o parcial de la **Propiedad Asegurada**; o
 - (i) Por hacer uso de otros bienes en la **Propiedad Asegurada** o en cualquier otro lugar.

AVISO

Lea todo su contrato de seguro cuidadosamente para determinar los derechos y obligaciones y para conocer lo que está y lo que no está cubierto. Diversas disposiciones restringen las coberturas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

ESTE CONTRATO CONTIENE ALGUNAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ÚNICOS PARA LA MISMA Y PUEDE SER DIFERENTE DE OTROS SEGUROS QUE EL ASEGURADO PUDIERA HABER ADQUIRIDO. LOS TÉRMINOS DEFINIDOS (CONFORME AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE), DIFERENTES A ENCABEZADOS, APARECEN EN NEGRITAS. LAS DESCRIPCIONES EN CUALQUIER TÍTULO O SUBTÍTULO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA SU COMODIDAD Y NO FORMAN PARTE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Coberturas

El **Asegurado** podrá contratar como mínimo, las coberturas B (ya sea 1.B. o 2.B.) y K que se describen más adelante.

En cualquier caso de que este seguro no tenga renovaciones válidas con el **Asegurador**, el año siguiente al **Período de la Póliza** a que se refieren cada una de las coberturas de este seguro, es solo para formular o reportar manifestaciones de una **Condición de Contaminación** que se hubiera originado o hubiera tenido lugar en o durante el **Período de la Póliza**.

COBERTURA A - LIMPIEZA IN-SITU DE CONDICIONES PRE-EXISTENTES

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, a:

1.A. Pagar en nombre del **Asegurado**, los **Costos de Limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación** sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada** que hayan comenzado antes de la **Fecha de Continuidad** siempre que:

(a) Un **Asegurado Responsable** por primera vez, descubra o se le formule o se le reporte una **Reclamación** por una **Condición de Contaminación** o se formule o se reporte a la **Aseguradora** dicha **Reclamación**, en ambos casos, dentro del **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación y;

(b) De ser requerido, dicha **Condición de Contaminación** haya sido notificada al organismo u autoridad gubernamental competente, en cumplimiento a las **Leyes Ambientales** aplicables y vigentes, a la fecha del descubrimiento; o

2.A. Pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada**, en que la **Condición de Contaminación** haya comenzado antes de la **Fecha de Continuidad**, siempre que esta **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en la forma y términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA B - LIMPIEZA IN-SITU DE NUEVAS CONDICIONES

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura a:

1.B. Pagar en nombre del **Asegurado**, los **Costos de Limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación** sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada** que haya comenzado en o después de la **Fecha de Continuidad** siempre que:

(a) La **Reclamación** por una **Condición de Contaminación**, ocurrida dentro del **Período de la Póliza**, por primera vez, se descubra, se formule o se reporte por o a un **Asegurado Responsable** o se formule o se reporte a la **Aseguradora**, dentro del **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación y;

(b) De ser requerido, dicha **Condición de Contaminación** haya sido notificada al organismo u autoridad gubernamental competente, en cumplimiento a las **Leyes Ambientales** aplicables y vigentes a la fecha del descubrimiento; o

2.B. Pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada**, en que la **Condición de Contaminación** haya comenzado en o después de la **Fecha de Continuidad**, siempre que esta **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA C - RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LIMPIEZA FUERA DE LAS INSTALACIONES COMO RESULTADO DE CONDICIONES PRE-EXISTENTES

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a pagar, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Costos de Limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación**, fuera de los límites de la **Propiedad Asegurada**, que haya comenzado antes de la **Fecha de Continuidad** y migrado desde o a través de la **Propiedad Asegurada**, siempre que esta **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA D - RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LIMPIEZA FUERA DE LAS INSTALACIONES COMO RESULTADO DE NUEVAS CONDICIONES

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a pagar, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Costos de limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación**, fuera de los límites de la **Propiedad Asegurada**, que haya comenzado en o después de la **Fecha de Continuidad** y migrado desde o a través de la **Propiedad Asegurada**, siempre que esta **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA E - RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a pagar, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Lesiones Corporales** o **Daños a la Propiedad**, que resulten de una **Condición de Contaminación**, sobre, debajo o que haya migrado desde o a través de la **Propiedad Asegurada** siempre que la **Condición de Contaminación** se ocurra dentro del **Periodo de la Póliza**, siempre que la **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA F - COSTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, a:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

1.F. Pagar los **Costos de Respuesta de Emergencia** que resulten de una **Condición de Contaminación**, sobre, debajo o que haya migrado desde la **Propiedad Asegurada**. Los **Costos de Respuesta de Emergencia** deben ser en primer lugar efectuados por el **Asegurado** y reportados a la **Aseguradora** durante el **Período de la Póliza**.

Para aplicar esta cobertura, deben cumplirse todos los supuestos siguientes:

- (a) El **Asegurado** debe reportar los **Costos de Respuesta de Emergencia** a la **Aseguradora** de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de este contrato de seguro.
- (b) Tener contratada la **COBERTURA B - LIMPIEZA IN-SITU DE NUEVAS CONDICIONES**; o

2.F. Pagar los **Costos de Respuesta de Emergencia** que resulten de una **Condición de Contaminación** causadas por el **Transporte** o por **Operaciones Cubiertas**. Los **Costos de Respuesta de Emergencia** deben ser en primer lugar efectuados por el **Asegurado** y reportados a la **Aseguradora** durante el **Período de la Póliza**.

Para aplicar esta cobertura, deben cumplirse todos los supuestos siguientes:

- (a) El **Asegurado** debe reportar los **Costos de Respuesta de Emergencia** a la **Aseguradora** de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de este contrato de seguro.
- (b) Con respecto a las **Operaciones Cubiertas**, tener contratada la **COBERTURA H - RECLAMACIONES DE TERCEROS POR OPERACIONES CUBIERTAS** y con respecto al **Transporte**, tener contratada la **COBERTURA I - RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO RESULTADO DEL TRANSPORTE DE CARGA**.

COBERTURA G: RECLAMACIONES DE TERCEROS POR UBICACIONES AJENAS

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, a pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Lesiones Corporales** o **Daños a la Propiedad** de terceros, que no sean los propietarios, operadores o contratistas de la **Ubicación Ajena**, o de sus empleados, o **Costos de Limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación** sobre, debajo o que haya migrado desde la **Ubicación Ajena**, siempre que la **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

COBERTURA H - RECLAMACIONES DE TERCEROS POR OPERACIONES CUBIERTAS

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, a pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Lesiones Corporales**, **Daños a la Propiedad** o **Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** causados por **Operaciones Cubiertas**, siempre que la **Reclamación** se haya

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

Para aplicar esta cobertura, las **Operaciones Cubiertas** que den como resultado una **Reclamación** deberán realizarse en o después de la **Fecha de Continuidad** que se indica en las condiciones particulares.

COBERTURA I - RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO RESULTADO DEL TRANSPORTE DE CARGA.

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura, a pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Lesiones Corporales**, **Daños a la Propiedad** o **Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** causados por **Transporte de Carga**, siempre que la **Reclamación** se haya hecho o se haya formulado por primera vez y por escrito contra cualquier **Asegurado** o a la **Aseguradora**, en ambos casos, durante el **Período de la Póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

En todo caso en que cualquier **Asegurado** descubra o conozca de la **Condición de Contaminación**, ésta deberá de ser reportada o notificada por escrito a la **Aseguradora**, por cualquier **Asegurado**, en los términos previstos en las cláusulas generales de este contrato de seguro.

Esta cobertura no podrá ser utilizada como prueba de un seguro obligatorio de transporte o relacionada con el transporte, bajo cualquier Ley federal, estatal, municipal o local.

COBERTURA J - GASTOS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a pagar los **Gastos por Interrupción** del **Asegurado Nombrado**, que resulten de una **Interrupción** causada directamente por una **Condición de Contaminación** sobre o debajo la **Propiedad Asegurada** que den por resultado **Costos de Limpieza in-situ** cubiertos por este contrato de seguro. Si la **Interrupción** es causada por dicha **Condición de Contaminación** y cualquier otra causa, la **Aseguradora** sólo pagará la porción de los **Gastos por Interrupción** causados única y directamente por dicha **Condición de Contaminación**. La **Interrupción** deberá ser reportada a la **Aseguradora** de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato de seguro y el **Asegurado Nombrado** deberá reanudar la operación normal del negocio y prescindir de **Gastos Adicionales** tan pronto como sea posible.

La **Aseguradora** solo pagara los **Gastos de Interrupción** según esta Cobertura J, en exceso de los **Gastos de Interrupción** sufridos durante los primeros siete días de una **Interrupción** durante el **Período de Restauración**. El período de siete días aplica a todos los **Gastos de Interrupción** derivados de **Cada Evento**.

La cantidad máxima por la que la **Aseguradora** es responsable por todos los **Gastos de Interrupción** bajo la Cobertura J es la cantidad que establecida en las condiciones particulares. Es una condición de la Cobertura J

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

que el monto restante de dicha cantidad, quede a cargo del **Asegurado** a su propio riesgo y permanezca sin seguro.

Reducción de Gastos de Interrupción

Si el **Asegurado** pudiera reducir los **Gastos de Interrupción** derivados de una **Interrupción** (i) por la reanudación total o parcial de las operaciones; o (ii) por hacer uso de otra propiedad dentro de la **Propiedad Asegurada**, o en otro lugar, dicha reducción será tomada en cuenta para llegar a los **Gastos de Interrupción**. En la determinación del monto indemnizable por **Gastos de Interrupción** se deberá tomar en consideración el desempeño financiero del negocio antes de la **Interrupción** y el desempeño financiero posterior de haber ocurrido la **Interrupción**.

COBERTURA K. GASTOS LEGALES Y DE DEFENSA

Cuando se presente contra el **Asegurado** una **Reclamación** en la que aplique alguna de las coberturas contratadas por éste (excepto la cobertura J y esta cobertura K), la **Aseguradora** tendrá el derecho a defender, incluyendo pero no limitado al derecho a designar a un abogado, y el deber de defender dicha **Reclamación**, incluso si es infundada, falsa o fraudulenta.

A satisfacción del **Asegurado** sobre cualquier importe deducible aplicable para la cobertura que aplique y se muestra en la condiciones particulares, los costos de defensa, los cargos y los gastos serán pagados por la **Aseguradora** y tales gastos serán considerados como **Pérdida** y reducirán los límites de responsabilidad disponibles. La **Aseguradora** no estará obligada a defender o seguir defendiendo ninguna **Reclamación** después de que el límite de responsabilidad aplicable se haya agotado por el pago de la **Pérdida**.

Exclusiones Generales, aplicables a todas las coberturas

La **Aseguradora** no será responsable de Reclamaciones o Pérdidas, por ninguno de los supuestos siguientes:

ASBESTOS Y PLOMO

Derivadas de asbestos o cualquier material que contenga asbestos o pintura con base de plomo utilizada o aplicada, en o a cualquier edificio o estructura. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a:

1. Reclamaciones por Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad ; o
2. Costos de Limpieza por descontaminación de suelos, aguas superficiales o subterráneas.

ASEGURADO vs. ASEGURADO

Por Reclamaciones de cualquier Asegurado contra cualquier otra persona o entidad que sea también un Asegurado conforme a este contrato de seguro. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a:

1. Reclamaciones iniciadas por terceros incluyendo tercerías, reconvenciones o terceros llamados a juicio;
- o

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

2. Reclamaciones que surjan de una indemnización proporcionada por un Asegurado Nombrado a otro Asegurado Nombrado en un Contrato Asegurado.

GASTOS INTERNOS

Costos, cargos o gastos incurridos por el Asegurado para un suministro de bienes o servicios prestados por funcionarios o empleados asalariados del Asegurado, o de empresas de su mismo grupo financiero subsidiarias o filiales. No obste lo anterior, esta exclusión no es aplicable a tales costos, cargos o gastos si son efectuados:

1. En respuesta a una emergencia, incluidos los Costos de Respuesta de Emergencia; o
2. De conformidad con las Leyes Ambientales que requieran la corrección inmediata de una Condición de Contaminación; o
3. Con la aprobación previa y por escrito de la Aseguradora.

GUERRA Y TERRORISMO

Basadas en o derivadas de, cualquier consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder, huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil, Vandalismo, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo, incluyendo las Condiciones de Contaminación derivadas o causadas por Terrorismo.

Para el propósito de esta exclusión, Terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

También para el propósito de esta exclusión, Vandalismo significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de provocar una Condición de Contaminación.

INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL

Derivadas de una Condición de Contaminación con base en, debido a, o atribuible a actos intencionales voluntarios o dolosos de cualquier Asegurado Responsable que incumplan una alguna ley, reglamento, procedimiento administrativo, notificación de infracción, notificación, orden o instrucción de cualquier dependencia gubernamental. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica a la falta de cumplimiento en función de:

1. La buena fe del Asegurado al confiar en el asesoramiento por escrito de abogados externos calificados recibido previamente a dicho incumplimiento o por el consentimiento por escrito de la Aseguradora; o
2. La respuesta diligente del Asegurado a circunstancias de emergencia con el fin de mitigar la Condición de Contaminación o Pérdida, siempre que dichas circunstancias de emergencia se informen por escrito a la Aseguradora dentro de setenta y dos (72) horas del descubrimiento de tales circunstancias de emergencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

MULTAS O SANCIONES

Cualquier multa, sanción o parte de una decisión judicial o administrativa que exceda del monto de la reparación de los daños realmente causados y que se imponga con la finalidad de ser ejemplificativa.

PREEXISTENCIA

Derivadas de una Condición de Contaminación existente antes de la Fecha de Inicio de Vigencia y conocido por un Asegurado Responsable y no manifestada en la solicitud de este contrato de seguro o de cualquier seguro anterior de la cual este contrato es una renovación.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Derivadas de la responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado en virtud de haber celebrado cualquier contrato o convenio, a menos que la responsabilidad del Asegurado le pueda ser atribuida en ausencia de dicho contrato o convenio o si el contrato o convenio es un Contrato Asegurado.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS NUCLEARES

Basada en u originada en propiedades radioactivas, toxicas o explosivas de Material Nuclear y por la cual la autoridad gubernamental haya indemnizado al Asegurado o por las cuales la ley provea protección al Asegurado.

RESPONSABILIDAD PATRONAL

Por Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado, mientras realiza su empleo con cualquier Asegurado Nombrado o por cualquier persona que tenga derecho a ejercer una Reclamación en contra de cualquier Asegurado Nombrado por cualquier empleo, parentesco por consanguinidad o afinidad o cualquier otra relación con dicho empleado. Esta exclusión se aplica:

1. Si cualquier Asegurado Nombrado puede ser responsable como patrón o en cualquier otra calidad; o
2. A cualquier obligación de compartir daños con o, de reembolsar a alguien más que debe pagar daños por Lesiones Corporales.

ROBO

Robo o tentativa de robo de cualquier sustancia que provoque una Condición de Contaminación por efecto de dicho robo o su tentativa.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO IDENTIFICADO

Derivadas de la Condición de Contaminación resultante de un Tanque de Almacenamiento Subterráneo, cuya existencia es conocida por un Asegurado Responsable a la Fecha de Inicio de Vigencia y que se encuentra en la Propiedad Asegurada, a menos que dicho Tanque de Almacenamiento Subterráneo se cubra mediante endoso a este contrato de seguro. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará a un Tanque(s) de Almacenamiento Subterráneo que se haya retirado antes de la Fecha de Inicio de Vigencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Exclusiones aplicables a la cobertura H

La Aseguradora no será responsable de Reclamaciones o Pérdidas en la cobertura H, por ninguno de los supuestos siguientes:

DAÑOS A PRODUCTOS Y TRABAJO DEL ASEGURADO

Por Daños a la Propiedad en los Productos del Asegurado o por Daños a la Propiedad al trabajo realizado por, o en nombre de, el Asegurado como consecuencia del trabajo o cualquier parte del mismo.

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Derivadas de los Productos del Asegurado después de la posesión de tales Productos del Asegurado y que han sido cedidas a otros por el Asegurado o vendidos por otros en su nombre. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará únicamente durante el período en el que dichos Productos del Asegurado están siendo almacenados o transportados por otros en nombre del Asegurado Nombrado.

SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASEGURADO

Que surjan de servicios profesionales realizados o prestados por el Asegurado Nombrado, incluyendo pero no limitado a, recomendaciones, opiniones o estrategias para arquitectura, consultoría o trabajos de ingeniería, tales como dibujos, diseños, mapas, reportes, encuestas, órdenes de cambio, especificación de planes, trabajo de evaluación, reparación, selección de equipo de mantenimiento del sitio y supervisión, inspección o servicios de ingeniería.

Exclusión aplicable a la cobertura I

La Aseguradora no será responsable de Reclamaciones o Pérdidas en la cobertura I, por el supuesto siguiente:

DAÑOS A LA PROPIEDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Por Daños a la Propiedad a cualquier medio de transporte utilizado durante el Transporte de Carga. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará a Reclamaciones derivadas de la negligencia del Asegurado.

Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad por Contaminación Ambiental

Acceso a la información

Asegurado Nombrado acepta proporcionar a la **Aseguradora** acceso a cualquier información y documentación del **Asegurado** relacionada con una **Reclamación, Pérdida o Condición de Contaminación**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

cubiertos por este contrato de seguro, sea que el **Asegurado** la considere relevante o no para dicha **Pérdida** y deberá además proporcionar a la **Aseguradora** acceso a entrevistar a cualquier **Asegurado**.

Adición de Asegurados Nombrados

La **Aseguradora** acepta que mediante la solicitud por escrito del primer **Asegurado Nombrado** de la lista que aparece en las condiciones particulares, la **Aseguradora** añadirá como **Asegurado Nombrado** cualquier comprador posterior de **Propiedad(es) Asegurada(s)** si la compra se concluyó durante el **Período de la Póliza** y siempre que:

1. No haya una propuesta de modificación en el uso o manejo de la(s) **Propiedad(es) Asegurada(s)** diferente al uso o manejo en la(s) **Propiedad(es) Asegurada(s)** en la **Fecha de Inicio de Vigencia** o aquellas, de otro modo aceptadas por la **Aseguradora** por escrito; y
2. El comprador no tenga responsabilidades legales (actuales, presentadas o potenciales) antes del momento de la compra por una **Condición de Contaminación** sobre, debajo o migrando desde o a través, de la **Propiedad Asegurada**; y
3. El comprador no tenga relación previa, de ningún tipo con la **Propiedad Asegurada**; y
4. El Aviso de la terminación de la compraventa de la **Propiedad Asegurada** sea dado a la **Aseguradora**, antes de una **Reclamación** o **Pérdida**, involucrando al comprador sucesivo; y
5. El comprador de una **Propiedad Asegurada** agregado como un **Asegurado Nombrado** será sólo cubierto como un **Asegurado Nombrado** por responsabilidad derivada de la propiedad, manejo, mantenimiento o uso de dicha **Propiedad Asegurada**; y
6. La adición de cualquier comprador como un **Asegurado Nombrado**, no afectará a los derechos y deberes del primer **Asegurado Nombrado** de la lista que aparece en las condiciones particulares y no tendrá efecto hasta que sea incluido mediante endoso. a este contrato de seguro.

Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el **Asegurado** deberá comunicar a la **Aseguradora** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Aseguradora** en lo sucesivo.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza a sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Aviso de Reclamación

Este contrato es un seguro de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo que la **Aseguradora** cubrirá una **Condición de Contaminación, Reclamación o Costos de Respuesta de Emergencia** ocurridos durante el **Periodo de la Póliza**, siempre que la **Reclamación** se formule por primera vez y por escrito al **Asegurado**, en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al **Asegurado** como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Cualquier evento que pueda originar una indemnización (incluyendo una **Condición de Contaminación, una Reclamación, unos Costos de Respuesta de Emergencia o una Interrupción**), en los términos de este contrato, deberá ser notificado por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Aseguradora** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La notificación deberá incluir, como mínimo, la información suficiente para identificar el **Asegurado Nombrado**, la **Propiedad Asegurada**, los nombres de las personas que tengan conocimiento de la **Condición de Contaminación o Interrupción** y toda la información conocida y que pueda obtener sobre el tiempo, el lugar, la causa, la naturaleza y otras circunstancias de la **Condición de Contaminación o Interrupción**.

Con respecto a una **Interrupción**, el **Asegurado** debe proporcionar a la **Aseguradora** los ingresos históricos importantes y datos sobre rentas según sea solicitado por la **Aseguradora**.

Cuando se haya incurrido en **Costos de Respuesta de Emergencia**, el **Asegurado** deberá remitir a la **Aseguradora** toda la información relativa a los **Costos de Respuesta de Emergencia** que tenga disponible. Como mínimo, dicha información deberá incluir la causa y la ubicación de la **Condición de Contaminación**, costos incurridos y las facturas respectivas.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo. En los documentos anteriormente mencionados se incluirá:

- (a) informes técnicos, datos de laboratorio, notas de campo, informes de expertos, investigaciones, datos recolectados, facturas adicionales, correspondencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- (b) Toda información que pueda obtenerse con respecto al tiempo, lugar y circunstancias de la misma, así como los nombres y direcciones del demandante(s) y los testigos disponibles; y
- (c) Toda demanda, citatorio, notificaciones o cualquier otro proceso o documentación presentada en tribunales, órganos administrativos o agencias de investigación.

Aviso de una Posible Reclamación

Si durante el **Período de la Póliza**, el **Asegurado** conoce de una **Posible Reclamación**, el **Asegurado** puede proporcionar aviso por escrito a la **Aseguradora** durante el **Período de la Póliza**, que contenga toda la información que se enlista a continuación:

- (a) La causa de la **Condición de Contaminación**; y
- (b) La dirección de la **Propiedad Asegurada** u otra ubicación donde la **Condición de Contaminación** tuvo lugar; y
- (c) Las **Lesiones Corporales**, los **Daños a la Propiedad** o los **Costos de Limpieza** que ha ocasionado o puede ser el resultado de dicha **Condición de Contaminación**; y
- (d) El(los) nombre(s) del **Asegurado (s)** que pueden ser objeto de la **Reclamación** y cualquier posible demandante(s); y
- (e) Toda la información de ingeniería disponible sobre la **Condición de Contaminación**; y
- (f) Las circunstancias por las que y la fecha en que el **Asegurado** se percató de la **Posible Reclamación**.

Caducidad en el Seguro de Reclamaciones Hechas (conocidas como Claims Made)

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al **Asegurado** como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Comisiones a los agentes de seguro

Durante la vigencia de este contrato de seguro, el contratante podrá solicitar por escrito a la **Aseguradora** el informe del porcentaje de la prima, que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Aseguradora**, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Cooperación

El **Asegurado** deberá cooperar con la **Aseguradora** y asistir en toda investigación, defensa, aportación de pruebas, presentación de testigos, liquidación de **Reclamaciones** y en la limpieza y mitigación de una **Condición de Contaminación**. Si es requerido por la **Aseguradora**, el **Asegurado** deberá otorgar poderes, comparecer a audiencias y presentar o proveer pruebas.

Deducible

El deducible es la participación del **Asegurado** en el siniestro y correrá a su cargo, siendo el mismo descontado de la indemnización que corresponda.

Para las coberturas A hasta la J, la **Aseguradora** sólo pagará la indemnización que exceda del deducible que se indica en las condiciones particulares, según corresponda a la cobertura afectada. Los deducibles se aplicarán a cada una de las **Pérdidas**.

Si **Cada Evento** resulta cubierto por más de una cobertura, según las coberturas A hasta la I, aplicará el deducible más alto indicado en las condiciones particulares de entre todas las coberturas que sean aplicables a dicha **Pérdida**.

Derechos de la Aseguradora y deberes del Asegurado

La **Aseguradora** tendrá el derecho pero no la obligación de limpiar o mitigar la **Condición de Contaminación** al recibir notificación, según lo previsto en las condiciones generales de este contrato de seguro. Cualquier cantidad erogada para tomar estas medidas por parte de la **Aseguradora**, se considerarán incurridas y erogadas por el **Asegurado** y se aplicarán a los límites de responsabilidad y el deducible conforme a este contrato de seguro.

Fraude, dolo o mala fe

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Las obligaciones de la **Aseguradora** quedarán extinguidas si:

- Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Aseguradora**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Aseguradora**, la documentación solicitada.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del **Asegurado**, del beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro ocurre por culpa grave del **Asegurado**.

Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

Inspección

La **Aseguradora** tendrá el derecho y la oportunidad, pero no la obligación de entrevistar a empleados del **Asegurado** y a inspeccionar durante el **Período de la Póliza** o con posterioridad a la misma, una **Propiedad Asegurada** o en cualquier otra ubicación, instalación o espacio relacionado con una **Reclamación, Pérdida o Condición de Contaminación**. Ni la **Aseguradora** ni sus representantes asumirán ninguna responsabilidad u obligación con el **Asegurado** o con cualquier otra parte, persona o entidad, en razón de tal derecho o inspección. Ni el derecho de la **Aseguradora** a realizar las inspecciones, tomar muestras y monitorear, ni la promesa de las mismas, ni ningún informe al respecto, constituirá un compromiso en nombre del **Asegurado** o de otras personas, para determinar o garantizar que la propiedad o las operaciones son seguras, saludables o se ajusten a las prácticas aceptables de ingeniería o están en cumplimiento de cualquier ley, norma o reglamento. El **Asegurado Nombrado** acepta proporcionar personal adecuado para ayudar a los representantes de la **Aseguradora** durante la inspección.

Interés Moratorio

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

"Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: **4 - PLL - 54 - 1**
ENDOSO: **0**

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Legislación Aplicable

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Para efectos de todas las coberturas, debe tomarse en cuenta que este contrato está celebrado en México con una institución de seguros Mexicana por lo cual, en caso de juicio o controversia en cuanto a la interpretación o alcance jurídico, sólo es aplicable la legislación Mexicana y el único domicilio legal de la **Aseguradora** es el que, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que se indica en este contrato de seguro.

Límites de responsabilidad

Independientemente del número de **Reclamaciones**, demandantes, **Asegurados**, **Condición(es) de Contaminación**, **Costos de Respuesta de Emergencia** o **Interrupción(es)**, la responsabilidad total de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas**, no excederá de la cantidad que indique las condiciones particulares como "Límite de Suma Asegurada".

Límite por Cobertura

Dentro del "Límite de Suma Asegurada", cada cobertura, de la cobertura A hasta la I, tiene su propio límite de responsabilidad total de la **Aseguradora**, por todas las **Pérdidas**, en cada una de las coberturas que corresponda, que está indicado en las condiciones particulares como "Límite por Cobertura".

Límite por Cada Evento

También dentro del "Límite de Suma Asegurada" y dentro del "Límite por Cobertura", la cantidad máxima que la **Aseguradora** indemnizará por todas las **Pérdidas** derivadas de **Cada Evento**, bajo cada una de las coberturas, de la cobertura A hasta la I, es la indicada en las condiciones particulares como el "Límite por **Cada Evento**" para cada cobertura en particular.

Si **Cada Evento** resulta cubierto por más de una cobertura, según las coberturas A hasta la J, aplicará cada "Límite por **Cada Evento**", pero la cantidad máxima que pagará la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** derivadas de **Cada Evento**, no excederá del "Límite por **Cada Evento**" más alto, señalado en las condiciones particulares de entre todas las coberturas que sean aplicables a dicha **Pérdida**.

Ni el "Límite por Cobertura" ni el "Límite por **Cada Evento**" se sumarán para aumentar el "Límite de Suma Asegurada".

Suma Asegurada compartida en caso de Asegurados adicionales

En caso de que las condiciones particulares indiquen varios asegurados, este contrato de seguro tiene un solo "Límite de Suma Asegurada" que es aplicable a y será compartido por, todos los **Asegurados Nombrados** y todos los demás **Asegurados** que son o pueden llegar a ser **Asegurados**. Es decir, el "Límite de Suma Asegurada" es compartido entre los **Asegurados Nombrados** y todos los demás **Asegurados**, por lo que, al presentar una **Reclamación** o dar aviso de una **Condición de Contaminación**, **Interrupción** o incurrir en **Costos de**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Respuesta de Emergencia, la cantidad que constituye el "Límite de Suma Asegurada", puede estar agotado o reducido por pagos anteriores de otras **Pérdidas** cubiertas a otros **Asegurados** por este contrato de seguro.

Mediación

Si el **Asegurado Nombrado** y la **Aseguradora** acuerdan conjuntamente en utilizar la **Mediación** como un medio para resolver una **Reclamación** hecha contra el **Asegurado** y si dicha **Reclamación** se resuelve como resultado directo de la **Mediación**, el deducible obligatorio del **Asegurado Nombrado** se reducirá conforme se indica en las condiciones particulares. La **Aseguradora** deberá reembolsar al **Asegurado Nombrado** por cualquier pago de deducible hecho antes de la **Mediación**, dentro de los treinta días siguientes de la conclusión de la **Mediación**.

La **Aseguradora** tendrá el derecho pero no la obligación de participar en las decisiones relativas a los **Costos de Limpieza** y asumir el control directo sobre todos los aspectos de la limpieza y el ajuste de cualquier **Reclamación** o **Costos de Respuesta de Emergencia**, hasta los límites de responsabilidad aplicables. En caso de ejercer este derecho, la **Aseguradora** deducirá de la indemnización, cualquier **Pérdida** que no exceda el **Deducible**.

El **Asegurado Nombrado** tendrá la obligación de mitigar la **Condición de Contaminación** y tendrá la obligación de limpiar la **Condición de Contaminación** en la medida requerida por las **Leyes Ambientales**, por profesionales o contratistas competentes, aceptables tanto para la **Aseguradora** como para el **Asegurado Nombrado**. La **Aseguradora** también puede ejercer el derecho a exigir que tales profesionales o contratistas cumplan algunos requisitos respecto a su competencia, incluida la experiencia con una **Condición de Contaminación** similar y metodologías de limpieza o mitigación. La **Aseguradora** tendrá el derecho pero no la obligación de revisar y aprobar todos los aspectos de dicha limpieza. El **Asegurado Nombrado** deberá notificar a la **Aseguradora** de las acciones y las medidas que se adopten de conformidad con lo dispuesto en este párrafo.

Modificaciones al contrato de seguro

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la **Aseguradora**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Estas modificaciones o concesiones, en su caso, podrán ser tramitadas por medio de los agentes de seguros, pero sólo serán válidas cuando conste por escrito el consentimiento de la **Aseguradora**.

Moneda

Todos los pagos que el **Asegurado** y la **Aseguradora** deben de realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago.

En el caso de que el seguro se contrate en dólares, se indemnizará conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Notificaciones

Todas las comunicaciones a la **Aseguradora** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de esta, en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** haya comunicado al efecto por escrito a la **Aseguradora** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Omissiones o Inexactas Declaraciones

El **Asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **Aseguradora** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La omisión o inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la **Aseguradora** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Otros seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones.

Si existen otros seguros disponibles y que sean válidos y cobrables por el **Asegurado** para la **Pérdida** cubierta por este contrato de seguro, las obligaciones de la **Aseguradora** serán limitadas como sigue:

1. Salvo en los casos previstos en numeral siguiente, este seguro es el primario, y las obligaciones de la **Aseguradora** no se afectarán, a menos que cualquiera de los otros seguros también sea primario. En ese caso, la **Aseguradora** compartirá con todos esos otros seguros mediante el método descrito en el numeral 2 siguiente.

2. Si todos los otros seguros permiten una contribución por partes iguales, la **Aseguradora** seguirá también este método. Bajo este enfoque, cada asegurador contribuirá con cantidades iguales hasta que se haya pagado el límite de seguro aplicable o quede pagado el total de la pérdida, lo que ocurra primero. Si cualquiera de los otros seguros no permite contribuir por partes iguales, la **Aseguradora** contribuirá conforme a los límites previstos en las condiciones particulares. Bajo este método, la participación de cada aseguradora se basa en su límite de seguro aplicable respecto al total de los límites de seguros aplicables de todas las aseguradoras.

Prescripción

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción de interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

El **Asegurado** pagará a la **Aseguradora**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Forma y Lugar de Pago de la Prima

Cualquier pago a la **Aseguradora**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la **Aseguradora**.

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera del plazo estipulado anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **Asegurado** declare por escrito a la **Aseguradora** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la **Aseguradora** acepte dicho pago en forma expresa. En caso de que la **Aseguradora** no acepte el pago de la prima realizado fuera del plazo de gracia establecido en este párrafo, el **Asegurado**, deberá solicitar la devolución de su depósito, enviando un correo electrónico a devoluciondeprimas@aig.com o llamando al teléfono (55)5488-4700, procediendo la **Aseguradora** a realizar la devolución, por la misma vía en la que recibió el depósito, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del correo o llamada del **Asegurado**.

Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado**, la **Aseguradora** le reembolsará las cantidades que fueren procedentes conforme a lo que se establece en el presente contrato.

Seguro de Reclamaciones Hechas (conocidas como Claims Made)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Este contrato es un seguro de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo que la **Aseguradora** cubrirá **Condiciones de Contaminación, Reclamación o Costos de Respuesta de Emergencia** ocurridos durante el **Periodo de la Póliza**, siempre que la **Reclamación** se formule por primera vez y por escrito al **Asegurado**, en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

Separación de Asegurados

Excepto por lo que respecta al Límite de Responsabilidad, a la exclusión de Asegurados vs. Asegurado (de las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas) y a los derechos y deberes asignados específicamente al primer **Asegurado Nombrado**, conforme a este contrato de seguro, este contrato se aplica:

1. Como si cada **Asegurado Nombrado** fuera el único **Asegurado Nombrado**; y
2. Por separado a cada **Asegurado Nombrado** contra quien la **Reclamación** sea hecha.

La acción u omisión o incumplimiento o violación de cualquier disposición de este contrato de seguro por un **Asegurado Nombrado**, no perjudicará los intereses de cobertura para otro **Asegurado Nombrado** por este seguro. No obstante, lo anterior, esto NO aplicará a cualquier entidad o persona que sea matriz, subsidiaria, filial, director, consejero, socio, miembro o empleado del **Asegurado Nombrado** que engañe, oculte o incumpla algún término o condición o viole algún deber previsto en este contrato de seguro. Para los efectos de esta cláusula, filial significa una entidad que directa o indirectamente es controlada por o se encuentra bajo control en común con el **Asegurado Nombrado** que ha cometido tal acción u omisión o incumplimiento.

Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando la **Aseguradora** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Aseguradora** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Aseguradora** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cualquier recuperación como resultado del proceso de subrogación, derivada del pago de una **Pérdida** cubierta por este contrato de seguro, corresponderán conforme a lo siguiente:

En primer lugar al **Asegurado**, en la medida de los pagos en exceso del límite de responsabilidad;

Después a la **Aseguradora**, en la medida de lo que haya pagado conforme a este contrato de seguro; y

Después al **Asegurado**, en la medida de su deducible.

Los gastos incurridos en el proceso de subrogación, se repartirán entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción en que cada parte interesada participe respecto a la recuperación total.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

No obstante cualquier disposición en contrario en esta cláusula, la **Aseguradora** expresamente renuncia a cualquier derecho de subrogación contra cualquier entidad para la cual el **Asegurado** haya renunciado por escrito a tal derecho, antes de la **Pérdida o Reclamación**.

Tercero en Coberturas de Responsabilidad Civil

El presente contrato, en las coberturas de responsabilidad civil, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario, desde el momento del siniestro.

Terminación Anticipada

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este seguro podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje de la Prima Anual</u>
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de que la **Aseguradora** requiera por dar terminado anticipadamente este contrato respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los costos de adquisición, no son reembolsables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Transacciones

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la **Aseguradora**, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Lo anterior no aplicará si el pago u obligación es por **Costos de Respuesta de Emergencia** o son de conformidad a las **Leyes Ambientales** que requieran una corrección inmediata de la **Condición de Contaminación**.

Una **Reclamación** cubierta sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable. La **Aseguradora** puede transar cualquier **Reclamación** con respecto a cualquier **Asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente.

En su caso, la **Aseguradora** presentará al **Asegurado** cualquier acuerdo monetario ofrecido, y si el **Asegurado** se niega a dar su consentimiento a la transacción, que (dentro de los límites de responsabilidad aplicables de este contrato de seguro recomiende la **Aseguradora** y sean aceptables por el demandante), la obligación de la **Aseguradora** de defender al **Asegurado** cesará y el **Asegurado** posteriormente negociará o defenderá dicha **Reclamación** independientemente de la **Aseguradora** y la responsabilidad de la **Aseguradora** no podrá exceder el importe, menos el deducible o cualquier deducible pendiente, con el que la **Reclamación** podría haberse resuelto si dicha recomendación hubiese sido aceptada por el **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017.

ENDOSO NO. 1

Endoso de Exclusión de Cambios o Modificaciones Materiales en la Propiedad Asegurada

El presente endoso, con efecto a partir de las 12:00 horas del 01 de 01 de 2019 forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad por Contaminación celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y **SERVICIO BEGONIA S.A. DE C.V.**

Por virtud del presente endoso, y únicamente para la(s) **Propiedad(es) Asegurada(s)** listadas más adelante en este endoso, las partes acuerdan en añadir a la Sección IV. Exclusiones Generales, aplicables a todas las coberturas;

CAMBIOS O MODIFICACIONES MATERIALES:

Derivados de Condiciones de Contaminación o la Dispersión de Contaminantes descubiertas durante o como resultado de cambios o modificaciones materiales en la(s) Propiedad(es) Asegurada(s)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Para efectos de esta exclusión, Cambios o Modificaciones Materiales significan cualquier actividad que:

- (1) altere los cimientos u otras instalaciones bajo la superficie de edificios o estructuras existentes; o
- (2) requiera excavaciones subterráneas, movimientos de tierra en el sitio, o instalación o demolición de edificios, estructuras, y/o construcciones existentes en la(s) Propiedad(es) Asegurada(s).

Propiedad(es) Asegurada(s)

Ubicación	Nombre	Dirección
1	INMOBILIARIA SORGAR S.A. DE C.V.	Av. Acatitlan No. 22 Col. Santa Cecilia
2	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Sur 12-B No 51 Col Agricola Oriental Iztacalco Cdmx Cp 08500
3	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Av. Carlos Hank Gonzalez N°141 Col. Granjas Valle De Guadalupe C.P.55270
4	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Av. Adolfo Lopez Mateos S/N Esq. Ecatepec Col. El Cegor
5	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Egipto N°240 Col. Claveria
6	ALTAVILLA S.A. DE C.V.	Via Morelos N° 140 Col. Altavilla
7	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Piramides Km.1.5 Col. Santa Cruz Venta De Carpio
8	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Camino De Recursos Hidraulicos Lt.26 Col. Ejidos De San Cristobal
9	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Av. Jose Lopez Portillo N°46 Col. San Francisco Chilpan
10	INMOBILIARIA SUGARSU, S.A DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29.5 Lt.1 Col. Santa Maria Chiconautla
11	INMUEBLES VENTA DE CARPIO, S.A. DE C.V.	Calle Isla Esquina Canal De Castera Mz.3 Lt.1 Col. Alborada
12	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Alfredo Zarate Albarran No. 221 Col Granjas Valle De Guadalupe , C.P. 55270
13	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29 Col. Santo Tomas Chiconautla
14	SERVICIO ORIENTAL, S.A.	Av. Libramiento La Joya No. 15 Y 17,

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019		A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020	
	DE C.V.	Col. San José Milla	
15	INMOBILIARIA SUGARSU S.A. DE C.V.	Blvd. Himno Nacional S/N Esq. Techachalco, Barrio San Isidro	
16	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Coacalco Tultepec No. 182 Fracc. Real De Tultepec	
17	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Los Reyes Zumpango No. 120, Barrio San Lorenzo	

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIO

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017.

ENDOSO NO. 2**Endoso de Exclusión de Investigaciones Voluntarias en la Propiedad Asegurada**

El presente endoso, con efecto a partir de las 12:00 horas del 01 de 01 de 2019 forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad por Contaminación Ambiental celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y **SERVICIO BEGONIA S.A. DE C.V.**

Por virtud del presente endoso, y únicamente para la(s) **Propiedad(es) Asegurada(s)** listadas más adelante en este endoso, las partes acuerdan en añadir a la EXCLUSIONES GENERALES, APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS la siguiente:

M. Investigaciones Voluntarias en la Propiedad Asegurada derivadas de Condiciones de Contaminación descubiertas durante o como resultado de cualquier investigación voluntaria, independientemente si dicha acción ha sido emprendida como parte de la transferencia de dicha propiedad o venta, no siendo requerida en tal caso por parte de alguna entidad gubernamental de acuerdo a la Legislación Ambiental, incluyendo pero no limitado a investigaciones intrusivas o la toma o muestreo de suelo, aguas subterráneas o superficiales de cualquier Propiedad(es) Asegurada(s).

Propiedad(es) Asegurada(s)		
Ubicación	Nombre	Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

1	INMOBILIARIA SORGAR S.A. DE C.V.	Av. Acatitlan No. 22 Col. Santa Cecilia
2	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Sur 12-B No 51 Col Agricola Oriental Iztacalco Cdmx Cp 08500
3	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Av. Carlos Hank Gonzalez N°141 Col. Granjas Valle De Guadalupe C.P.55270
4	SERVICIO ORIENTAL S.A. DE C.V.	Av. Adolfo Lopez Mateos S/N Esq. Ecatepec Col. El Cegor
5	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Egipto N°240 Col. Claveria
6	ALTAVILLA S.A. DE C.V.	Via Morelos N° 140 Col. Altavilla
7	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Piramides Km.1.5 Col. Santa Cruz Venta De Carpio
8	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Camino De Recursos Hidraulicos Lt.26 Col. Ejidos De San Cristobal
9	ALTAVILLA, S.A. DE C.V.	Av. Jose Lopez Portillo N°46 Col. San Francisco Chilpan
10	INMOBILIARIA SUGARSU, S.A DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29.5 Lt.1 Col. Santa Maria Chiconautla
11	INMUEBLES VENTA DE CARPIO, S.A. DE C.V.	Calle Isla Esquina Canal De Castera Mz.3 Lt.1 Col. Alborada
12	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Alfredo Zarate Albarran No. 221 Col Granjas Valle De Guadalupe , C.P. 55270
13	SERVICIO BEGONIA, S.A. DE C.V.	Carretera Mexico-Pachuca Km. 29 Col. Santo Tomas Chiconautla
14	SERVICIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.	Av. Libramiento La Joya No. 15 Y 17, Col. San José Milla
15	INMOBILIARIA SUGARSU S.A. DE C.V.	Blvd. Himno Nacional S/N Esq. Techachalco, Barrio San Isidro
16	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Coacalco Tultpec No. 182 Fracc. Real De Tultepec
17	INMUEBLES VENTA DE CARPIO S.A. DE C.V.	Carretera Los Reyes Zumpango No. 120, Barrio San Lorenzo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIO

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017.

Endoso NO. 3

Endoso de Cobertura B Súbita y Accidental

El presente endoso, con efecto a partir de las 12:00 horas del 01 de 01 de 2019 forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad por Contaminación Ambiental celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y **SERVICIO BEGONIA S.A. de C.V.**

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan lo siguiente:

Reemplazar completamente el texto de la cobertura B, para quedar como sigue:

COBERTURA B - LIMPIEZA IN-SITU DE NUEVAS CONDICIONES

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga, dentro de los límites previstos en las condiciones particulares para esta cobertura a:

1.B. Pagar en nombre del **Asegurado**, los **Costos de Limpieza** que resulten de una **Condición de Contaminación** súbita y accidental, sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada**, que:

- a) Ocurre o tenga su origen durante el **Periodo de la Póliza**;
- b) Haya comenzado en un momento y lugar identificable;
- c) No sea una continuación de otro evento de **Condición de Contaminación**;
- d) Cuando sea requerido, sea reportada a la entidad gubernamental correspondiente en cumplimiento con la **Legislación Ambiental** aplicable a partir de su descubrimiento; y
- e) El **Asegurado** tome conocimiento de la **Condición de Contaminación** súbita y accidental en un periodo máximo de siete (7) días calendario, siguientes a su comienzo o haya tenido lugar la **Condición de Contaminación** y además, con la finalidad de de atenuar el riesgo o impedir su agravación, la reporte por escrito a la **Aseguradora**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 4 - PLL - 54 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

dentro de los veintiún (21) días de dicho conocimiento y, en su caso, se tomen las medidas necesarias que correspondan.

Lo previsto en el inciso e) anterior, modifica, solo para esta cobertura, lo previsto en la cláusula "Aviso de Reclamación" respecto al periodo de notificación, para quedar como sigue:

Cualquier evento que pueda originar una indemnización por una **Condición de Contaminación** súbita y accidental, en los términos de este contrato, deberá ser notificado por escrito a la **Compañía** en el plazo previsto en el inciso e) 1.B., salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Aseguradora** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

2.B. Pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, como consecuencia de una **Reclamación** por **Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** súbita y accidental, sobre o debajo de la **Propiedad Asegurada**, que:

- a) Ocurre o tenga su origen durante el **Periodo de la Póliza**;
- b) Haya comenzado en un momento y lugar identificable;
- c) No sea una continuación de otro evento de **Condición de Contaminación**;
- d) Cuando sea requerido, sea reportada a la entidad gubernamental correspondiente en cumplimiento con la **Legislación Ambiental** aplicable a partir de su descubrimiento; y
- e) El **Asegurado** tome conocimiento de la **Condición de Contaminación** súbita y accidental en un periodo máximo de siete (7) días calendario, siguientes a su comienzo o haya tenido lugar la **Condición de Contaminación** y además, con la finalidad de de atenuar el riesgo o impedir su agravación, la reporte por escrito a la **Aseguradora** dentro de los veintiún (21) días de dicho conocimiento y, en su caso, se tomen las medidas necesarias que correspondan.

Lo previsto en el inciso e) anterior, modifica, solo para esta cobertura, lo previsto en la cláusula "Aviso de Reclamación" respecto al periodo de notificación, para quedar como sigue:

Cualquier evento que pueda originar una indemnización por una **Condición de Contaminación** súbita y accidental, en los términos de este contrato, deberá ser notificado por escrito a la **Compañía** en el plazo previsto en el inciso e) 2.B., salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Aseguradora** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Para efectos de este endoso se considerará súbita y accidental una **Condición de Contaminación** imprevista, repentina y fortuita, que ocurre rápido y en un solo evento (no en forma gradual o paulatina).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: **4 - PLL - 54 - 1**

ENDOSO: **0**

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIO

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES
--

PÓLIZA: **4 - PLL - 54 - 1**

ENDOSO: **0**

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019
--

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0012-0108-2017/CONDUSEF-002078-01.